



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal. 680013103004-2021-00052-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisado el escrito de demanda y sus anexos, es preciso que el Despacho recuerde que el numeral 1 del artículo 20 del CGP dispone:

“Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

*1. De los contenciosos de **mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Así mismo, el artículo 25 inciso 3 de la misma obra indica:

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

Y que el artículo 26 numeral 1 del CGP señala:

“La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”

2. Conforme a lo expuesto, se observa que las pretensiones de la parte demandante ascienden a la suma de \$88.075.832.

Por lo tanto, es claro que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, pues para el año 2021, para que asunto sea de mayor cuantía debe superar la suma de \$136.278.900, y las pretensiones de la demanda no alcanzan dicha suma.

Por lo anterior, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al juez competente, en este caso al juez civil municipal de Bucaramanga-reparto.

Por lo expuesto, y atendiendo las disposiciones del artículo 90 inciso 2 del CGP, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda por falta de competencia en razón a la cuantía, de acuerdo a lo expuesto en la motiva.



SEGUNDO. Remitir las presentes diligencias a la oficina judicial a efectos que la misma sea repartida entre los jueces civiles municipales de Bucaramanga, para lo de su conocimiento.

TERCERO. Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89a0fd4f71a1c01a3b9a3dcd3a667282f0b09f20dc4e601ade8f6a2419e3e0a3

Documento generado en 19/04/2021 03:23:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**